

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2

Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

TIPO DE PROCESO : EJECUTIVO

**CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTE DE NULIDAD**

DEMANDANTE : COASMEDAS

DEMANDADO : JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO

NUMERO DE RADICACION: 110014003071201901884 00

CUADERNO: 1

FOLIOS : 9

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884 - INCIDENTE DE NULIDAD

Alvaro Calero <alvaro_calero@hotmail.com>

Miércoles 28/04/2021 11:17 PM

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: contabilidad@coasmedas.com.co <contabilidad@coasmedas.com.co>; gruposecretariageneral@coasmedas.coop <gruposecretariageneral@coasmedas.coop>; janernm_notificaciones <janernm_notificaciones@hotmail.com>; Jorge Sánchez <concepto.jorgeandres@gmail.com>

5 archivos adjuntos (4 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD - COASMEDAS vs JORGE SANCHEZ - Rad 11001400307120190188400.pdf; ANEXO 1 - Escrito de CONTESTACION DEMANDA - COASMEDAS vs JORGE SANCHEZ - Rad 11001400307120190188400 -Feb 17 2021.pdf; ANEXO 1 - INCIDENTE NULIDAD - COASMEDAS contra JORGE SANCHEZ.pdf; ANEXO 2 - Escrito de CONTESTACION DEMANDA - COASMEDAS vs JORGE SANCHEZ - Rad 11001400307120190188400 -Feb 17 2021.pdf; Escrito de CONTESTACION DEMANDA - COASMEDAS vs JORGE SANCHEZ - Rad 11001400307120190188400 -Feb 17 2021.pdf;

Señores

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Edificio Judicial Hernando Morales Molina

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884

RADICACION: 11001400307120190188400

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
NIT. 860.014.040-6
Correo Electrónico: contabilidad@coasmedas.com.co
gruposecretariageneral@coasmedas.coop
Apoderado: Dr. Janer Nelson Martinez
janernm_notificaciones@hotmail.com

DEMANDADO: JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO
C.C. No. 80.027.117
Correo Electrónico: concepto.jorgeandres@gmail.com
Abogado: Dr. Alvaro Jose Calero Ruscher
alvaro_calero@hotmail.com

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Respetado(a) Juez, Secretario(a) y Funcionarios(as) del Despacho Judicial, cordial saludo.

ÁLVARO JOSÉ CALERO RUSCHER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.403.455 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 97.808 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado de pobreza del Sr. JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO (parte demandada), tal y como fue instruido por su Despacho y aceptado por el suscrito el día 4 de Febrero de 2021, personería que me fue reconocida mediante el auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, recibido por el suscrito el 4 de Febrero de 2021, por medio del presente escrito me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD frente al AUTO de fecha 16 de Abril de 2021, proferido por ese Despacho dentro del proceso citado en la referencia, por vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa, en los términos de los artículos 133 y 134 del Código General del proceso:

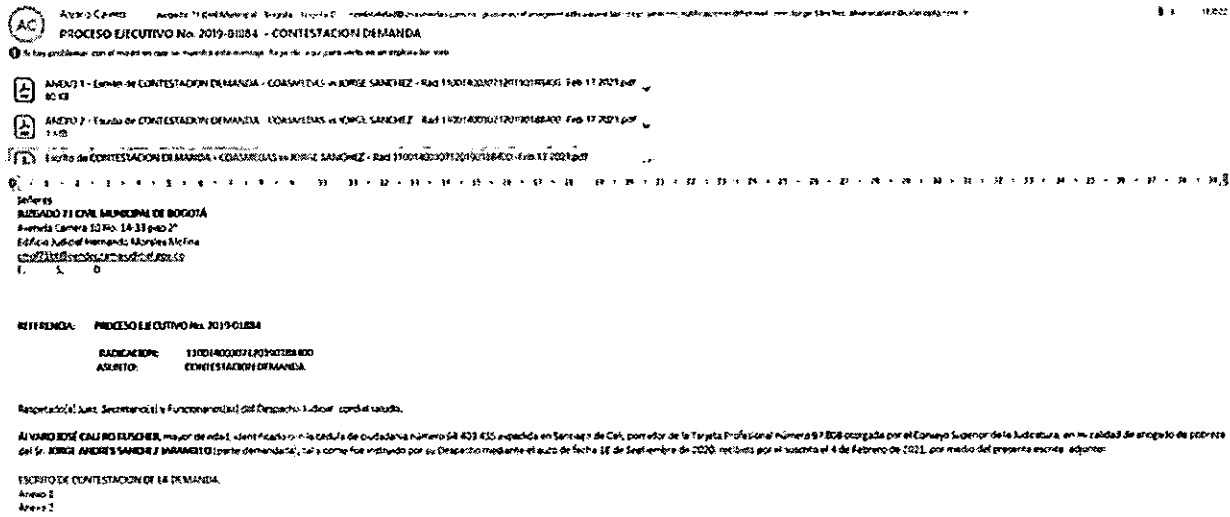
I. SOLICITUD

Primera: Declarar la nulidad del AUTO de fecha 16 de Abril de 2021, con el cual (i) se ordenó seguir adelante con la ejecución, (ii) se decretó el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, (iii) se ordenó la liquidación del crédito, y (iv) se condenó en costas al demandado por valor de \$500.000, por cuanto existe una FALSA MOTIVACION del AUTO

referido, toda vez que ese Despacho desconoció la CONTESTACION DE LA DEMANDA que radiqué ante ese Juzgado, según correo electrónico del 16 de Febrero de 2021, lo cual demuestro con la copia de la IMAGEN del correo electrónico remitido, en el cual se incluyó:

- 1. La CONTESTACION DE LA DEMANDA
- 2. Los Anexos 1 y 2 de dicha contestación.

IMAGEN 1:



Se adjunta al presente escrito y como Anexo No. 1, el correo completo, con el que se remitió al Juzgado la contestación de la demanda y sus anexos.

Segunda: Sírvase tener por contestada la demanda, según correo electrónico que remitió tal contestación y sus anexos, de fecha 16 de Febrero de 2021.

Lo anterior lo solicitamos teniendo en cuenta los siguientes

II. HECHOS

Primero: El día 16 de Febrero de 2021 se presentó la contestación de la demanda, la cual fue remitida al correo electrónico de dicho Juzgado "cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" (misma dirección electrónica a la cual remití la aceptación del nombramiento como abogado de pobreza), con copia a los demandantes a los correos electrónicos citados al inicio de este escrito, según IMAGEN 1 y ANEXO 1 de este escrito.

Segunda: El 16 de Abril de 2021, el Juzgado expidió el AUTO con el cual (i) se ordenó seguir adelante con la ejecución, (ii) se decretó el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, (iii) se ordenó la liquidación del crédito, y (iv) se condenó en costas al demandado por valor de \$500.000.

Tercera: En la parte considerativa del AUTO del 16 de Abril de 2021, el Juzgado desconoció que efectivamente Sí se presentó y de manera oportuna la CONTESTACION DE LA DEMANDA, dentro del proceso de la referencia.

Cuarta: Con dicha actuación se pretermitió una etapa procesal al desconocer el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción del demandado, como elementos integrantes del derecho fundamental al debido proceso.

Quinto: En aplicación del artículo 132 del CGP, el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- CGP - Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos

nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. 3

- CGP - Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

IV. PRUEBAS

1. Prueba No. 1 – Correo electrónico de fecha 16 de Abril de 2021, contentivo de la remisión, por correo electrónico, de la CONTESTACION DE LA DEMANDA y sus anexos.

V. ANEXOS

Copia de la CONTESTACION DE LA DEMANDA y sus Anexos, los cuales como indiqué, fueron remitidos al juzgado el 16 de Febrero de 2021.

VI. NOTIFICACIONES.

Parte Demandante y Demandada, y sus respectivos apoderados, conformé si indicó al inicio de este escrito.



Del Señor Juez, atenta y respetuosamente,

ALVARO JOSE CALERO RUSCHER
C.C. No. 94.403.455 de Santiago de Cali (Valle)
T.P. No. 97.808 del C.S.J.

De: Alvaro Calero

Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 11:51 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contabilidad@coasmedas.com.co; gruposecretariageneral@coasmedas.coop;
janernm_notificaciones@hotmail.com; Jorge Sánchez <concepto.jorgeandres@gmail.com>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884 - CONTESTACION DEMANDA

Señores

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Edificio Judicial Hernando Morales Molina

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884

RADICACION: 11001400307120190188400
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado(a) Juez, Secretario(a) y Funcionarios(as) del Despacho Judicial, cordial saludo.

ÁLVARO JOSÉ CALERO RUSCHER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.403.455 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 97.808 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado de pobreza del Sr. JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO (parte demandada), tal y como fue instruido por su Despacho mediante el auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, recibido por el suscrito el 4 de Febrero de 2021, por medio del presente escrito, adjunto:

ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Anexo 1

Anexo 2

Atentamente,

Alvaro Calero
Abogado

Señores
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Edificio Judicial Hernando Morales Molina
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884

RADICACION: 11001400307120190188400

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
NIT. 860.014.040-6
Correo Electrónico: contabilidad@coasmedas.com.co
gruposecretariageneral@coasmedas.coop
Apoderado: Dr. Janer Nelson Martinez
janernm_notificaciones@hotmail.com

DEMANDADO: JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO
C.C. No. 80.027.117
Correo Electrónico: concepto.jorgeandres@gmail.com
Abogado: Dr. Alvaro Jose Calero Ruscher
alvaro_calero@hotmail.com

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Respetado(a) Juez, Secretario(a) y Funcionarios(as) del Despacho Judicial, cordial saludo.

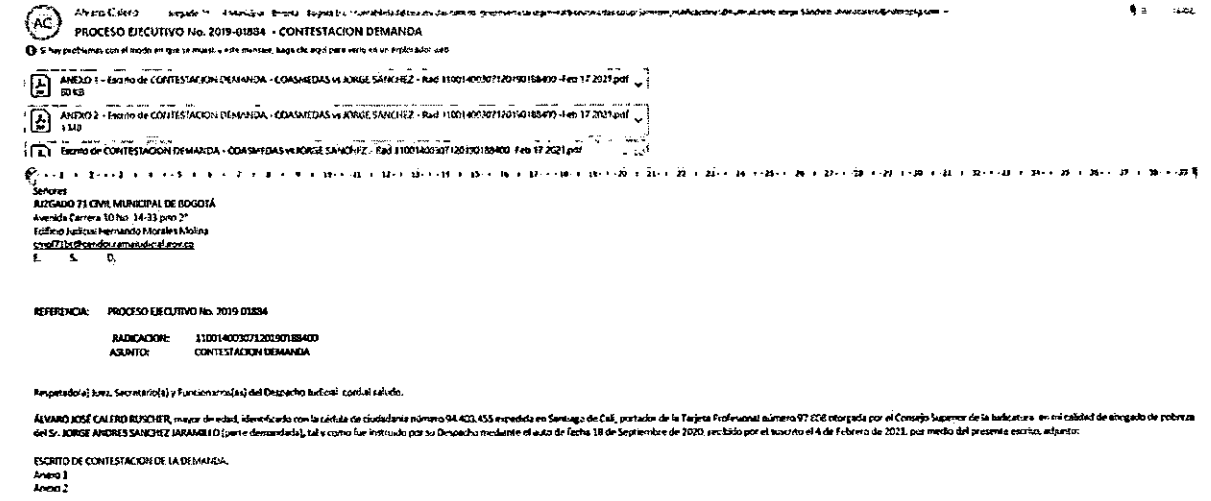
ÁLVARO JOSÉ CALERO RUSCHER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.403.455 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 97.808 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado de pobreza del Sr. JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO (parte demandada), tal y como fue instruido por su Despacho y aceptado por el suscrito el día 4 de Febrero de 2021, personería que me fue reconocida mediante el auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, recibido por el suscrito el 4 de Febrero de 2021, por medio del presente escrito me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD frente al AUTO de fecha 16 de Abril de 2021, proferido por ese Despacho dentro del proceso citado en la referencia, por vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa, en los términos de los artículos 133 y 134 del Código General del proceso:

I. SOLICITUD

Primera: Declarar la nulidad del AUTO de fecha 16 de Abril de 2021, con el cual (i) se ordenó seguir adelante con la ejecución, (ii) se decretó el avalúo de los bines embargados y secuestrados, (iii) se ordenó la liquidación del crédito, y (iv) se condenó en costas al demandado por valor de \$500.000, por cuanto existe una FALSA MOTIVACION del AUTO referido, toda vez que ese Despacho desconoció la CONTESTACION DE LA DEMANDA que radiqué ante ese Juzgado, según correo electrónico del 16 de Febrero de 2021, lo cual demuestro con la copia de la IMAGEN del correo electrónico remitido, en el cual se incluyó:

1. La CONTESTACION DE LA DEMANDA
2. Los Anexos 1 y 2 de dicha contestación.

IMAGEN 1:



Se adjunta al presente escrito y como **Anexo No. 1**, el correo completo, con el que se remitió al Juzgado la contestación de la demanda y sus anexos.

Segunda: Sírvase tener por contestada la demanda, según correo electrónico que remitió tal contestación y sus anexos, de fecha 16 de Febrero de 2021.

Lo anterior lo solicitamos teniendo en cuenta los siguientes

II. HECHOS

- Primero: El día 16 de Febrero de 2021 se presentó la contestación de la demanda, la cual fue remitida al correo electrónico de dicho Juzgado "cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" (misma dirección electrónica a la cual remití la aceptación del nombramiento como abogado de pobreza), con copia a los demandantes a los correos electrónicos citados al inicio de este escrito, según IMAGEN 1 y ANEXO 1 de este escrito.
- Segunda: El 16 de Abril de 2021, el Juzgado expidió el AUTO con el cual (i) se ordenó seguir adelante con la ejecución, (ii) se decretó el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, (iii) se ordenó la liquidación del crédito, y (iv) se condenó en costas al demandado por valor de \$500.000.
- Tercera: En la parte considerativa del AUTO del 16 de Abril de 2021, el Juzgado desconoció que efectivamente Sí se presentó y de manera oportuna la CONTESTACION DE LA DEMANDA, dentro del proceso de la referencia.
- Cuarta: Con dicha actuación se pretermitió una etapa procesal al desconocer el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción del demandado, como elementos integrantes del derecho fundamental al debido proceso.
- Quinto: En aplicación del artículo 132 del CGP, el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- CGP - Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

- CGP - Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

IV. PRUEBAS

1. Prueba No. 1 – Correo electrónico de fecha 16 de Abril de 2021, contentivo de la remisión, por correo electrónico, de la CONTESTACION DE LA DEMANDA y sus anexos.

V. ANEXOS

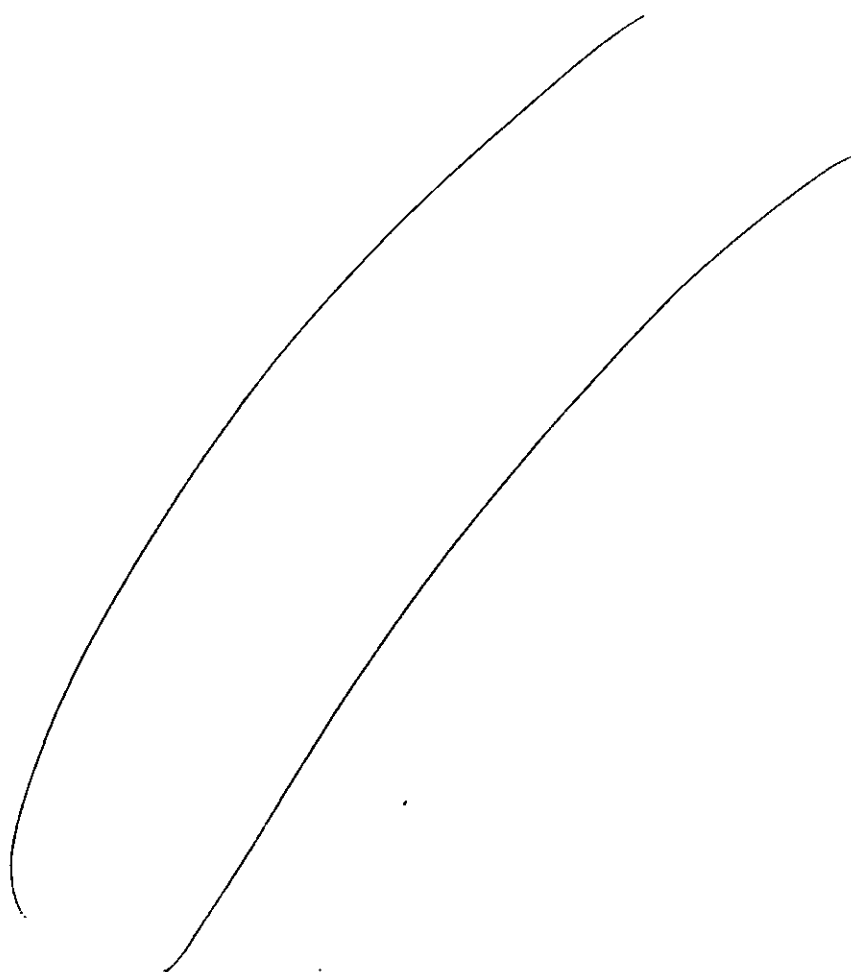
Copia de la CONTESTACION DE LA DEMANDA y sus Anexos, los cuales como indiqué, fueron remitidos al juzgado el 16 de Febrero de 2021.

VI. NOTIFICACIONES.

Parte Demandante y Demandada, y sus respectivos apoderados, conformé si indicó al inicio de este escrito.

Del Señor Juez, atenta y respetuosamente,


ALVARO JOSE CALERO RUSCHER
C.C. No. 94.403.455 de Santiago de Cali (Valle)
T.P. No. 97.808 del C.S.J.



Kaja en Blanco

10

alvaro_calero@hotmail.com

De: Alvaro Calero
Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 11:51 p. m. ✓
Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: contabilidad@coasmedas.com.co; gruposecretariageneral@coasmedas.coop; janernm_notificaciones@hotmail.com; Jorge Sánchez
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884 - CONTESTACION DEMANDA
Datos adjuntos: ANEXO 1 - Escrito de CONTESTACION DEMANDA - COASMEDAS vs JORGE SANCHEZ - Rad 11001400307120190188400 -Feb 17 2021.pdf; ANEXO 2 - Escrito de CONTESTACION DEMANDA - COASMEDAS vs JORGE SANCHEZ - Rad 11001400307120190188400 -Feb 17 2021.pdf; Escrito de CONTESTACION DEMANDA - COASMEDAS vs JORGE SANCHEZ - Rad 11001400307120190188400 -Feb 17 2021.pdf

Señores
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Edificio Judicial Hernando Morales Molina
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884

RADICACION: 11001400307120190188400 ✓
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado(a) Juez, Secretario(a) y Funcionarios(as) del Despacho Judicial, cordial saludo.

ÁLVARO JOSÉ CALERO RUSCHER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.403.455 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 97.808 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado de pobreza del Sr. JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO (parte demandada), tal y como fue instruido por su Despacho mediante el auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, recibido por el suscrito el 4 de Febrero de 2021, por medio del presente escrito, adjunto:

ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Anexo 1
Anexo 2

Atentamente,

Alvaro Calero
Abogado



Bienvenido

Tuesday, February 16, 2021

www.ramajudicial.gov.co

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios



Buscar por: ☐ Funcionario Judicial

☒ Abogado

☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 94403455

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 96777

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO JOSE CALERO RUSCHER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94403455 y la tarjeta de abogado (a) No. 97808

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

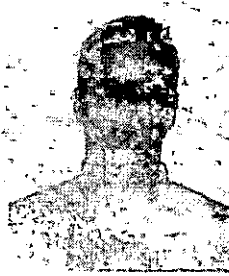
NÚMERO 94.403.455

CALERO RUSCHER

APELLIDOS
ALVARO JOSE

NOMBRES


FIRMA





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALVARO JOSE

APellidos:
CALERO RUSCHER

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA CLANO DE MOGUERA

Martha Lucia Clano de Moguera

UNIVERSIDAD:
SAN BVENTURA CALI

FECHA DE GRADO:
30/07/1999

FECHA DE EXPEDICION:
31/08/1999

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

TARJETA N°:
97808

CEDULA:
94403455

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA ABOGACIA, UNIDAD DE REGISTRO

DEPARTAMENTO NACIONAL DE TRABAJO

Señores
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Edificio Judicial Hernando Morales Molina
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01884

RADICACION: 11001400307120190188400

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
NIT. 860.014.040-6
Correo Electrónico: contabilidad@coasmedas.com.co
gruposetariageneral@coasmedas.coop

Apoderado: Dr. Janer Nelson Martinez
janernm_notificaciones@hotmail.com

DEMANDADO: JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO
C.C. No. 80.027.117
Correo Electrónico: concepto.jorgeandres@gmail.com

Abogado: Dr. Alvaro Jose Calero Ruscher
alvaro_calero@hotmail.com

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Respetado(a) Juez, Secretario(a) y Funcionarios(as) del Despacho Judicial, cordial saludo.

ÁLVARO JOSÉ CALERO RUSCHER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.403.455 expedida en Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 97.808 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado de pobreza del Sr. JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO (parte demandada), tal y como fue instruido por su Despacho mediante el auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, recibido por el suscrito el 4 de Febrero de 2021, por medio del presente escrito, en aplicación de lo previsto legalmente¹, de manera atenta y respetuosa, me dirijo ante el Despacho, con el objeto de dar contestación a la demanda proponiendo, en el acápite correspondiente, las excepciones de mérito.

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION:

Se adjunta copia de la pantalla (ver *IMAGEN 1*), donde consta la fecha en que fue recibida por el suscrito la copia de la demanda, siendo tal fecha el “10 de Febrero de 2021”.

En consecuencia, el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal dada para el efecto.

¹ Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide del Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

IMAGEN 1:

REMITO COPIAS SOLICITADAS DENTRO DEL PROCESO 2019-01884

 Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <comp7116@rejudicialbogota.gov.co>
Vía: 10/02/2021 1:19 PM
Para: Usted
 Imag0010.pdf
3.5 KB

🔍 ↩️ ➡️ ...



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: comp7116@rejudicialbogota.gov.co

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD ME PERMITO REMITIRLE TRASLADO PROCESO EJECUTIVO 2019-01884 CONTRA JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO QUE CURSA EN ESTE DESPACHO.

II. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- Al PRIMERO:** Que se pruebe, pues no me consta que el PAGARÉ No. 320539 hubiere sido suscrito por el demandado, Sr. JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO, documento por demás que carece del requisito de ser “CLARO”, pues en la parte de arriba del referido documento, se indica como “fecha de diligenciamiento” el “21 de Agosto de 2018”, contrastando con la fecha que se indica en la parte baja del mismo documento y que establece como fecha de suscripción el día “7 de Diciembre de 2017”.
- Al SEGUNDO:** Que se pruebe, pues tampoco me consta que la carta de instrucciones del pagaré referido hubiere sido suscrita por el hoy demandado JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO. Que se prueben las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan determinar si el porcentaje expresado como “interés corriente” se pactó al momento de suscribirse el pagaré No. 320539, o tal porcentaje se expresó de acuerdo con la carta de instrucciones.
- Al TERCERO:** Que se pruebe, pues como se indicó, no me consta si el documento denominados “pagaré 320539” y “carta de instrucciones” fueron efectivamente suscritos por el hoy demandado JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO.
- Al CUARTO:** Que se pruebe, pues como se indicó, no me consta si los documentos denominados “pagaré 320539” y “carta de instrucciones” fueron efectivamente suscritos por el hoy demandado JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO.
- Al QUINTO:** Que se pruebe. No me consta si los documentos denominados “pagaré 320539” y “carta de instrucciones” fueron efectivamente suscritos por el hoy demandado JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO.
- Adicionalmente, se reitera que el documento denominado “PAGARÉ No. 320539”, en la parte de arriba se indica como “fecha de diligenciamiento” el “21 de Agosto de 2018”, contrastando con la fecha que se indica en la parte baja del mismo documento y que establece como fecha de suscripción el día “7 de Diciembre de 2017”.
- Al SEXTO:** Que se pruebe. No me consta.
- Al SEPTIMO:** No es cierto. El PAGARÉ No. 320539 carece del requisito de ser “CLARO”, pues en la parte de arriba del referido documento, se indica como “fecha de diligenciamiento” el “21 de Agosto de 2018”, contrastando con la fecha que se indica en la parte baja del mismo documento y que establece como fecha de suscripción el día “7 de Diciembre de 2017”.

17

Al OCTAVO: Que se pruebe. No me consta.

Al NOVENO: Que se pruebe. No me consta.

Al DECIMO: Que se pruebe. No me consta.

Al DECIMO PRIMERO: Que se pruebe. No me consta.

Al DECIMO SEGUNDO: Que se pruebe. No me consta.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda, por las siguientes razones:

1. El documento "PAGARÉ No. 320539" carece del requisito de ser "CLARO", pues da lugar a equívocos, respecto de su fecha de suscripción, siendo confuso si el documento se generó en una fecha o en otra diferente, lo cual resulta ambiguo, y por ende, falto de ser "claro".
2. Mi representado realizó en favor del demandante los siguientes pagos que deben ser tenidos en cuenta y debitarlos de cualquier suma que el demandante demuestre que le adeuda mi representado:

Fecha de Pago	Valor Pagado	Notas
Marzo 9, 2018	\$ 95.050	Ver recibo de pago No. 3497556, adjunto como Anexo No. 1
Marzo 9, 2018	\$ 296.854	Ver recibo de pago No. 3497557, adjunto como Anexo No. 1

3. Por omisión de los requisitos que el título deba contener y la ley no lo supla expresamente.
4. Por el indebido cobro de intereses.

IV. EXCEPCIONES PROPUESTAS

Proponemos como excepciones las siguientes:

- (i) Pago. Téngase como abono a cualquier acreencia en favor del demandante, por la suma de \$391.904, resultante de la sumatoria de los pagos mencionados en el numeral 2 del acápite anterior.
- (ii) Ausencia total de título valor y de título ejecutivo. El título no es claro, y por ende no es exigible, ni presta mérito ejecutivo.
- (iii) Prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción: se propone sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda.
- (iv) Excepción Innominada: Desde ahora, solicito que todo acto, hecho u operación que resulte probada en el proceso a favor de la parte demandada y que constituya una excepción, sea tenida como tal en el proceso.

Con base en lo anterior solicito al despacho a su cargo se le conceda a mí representada las siguientes o similares:

V. PETICIONES

1. Comedidamente solicito al despacho declarar probadas las excepciones propuestas, dar por terminado el proceso y proceder, previas las anotaciones necesarias a su archivo.

2. Ordenar el desembargo de los bienes que se hubieren embargado a nombre del demandado JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

VI. PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas las que obran en el proceso, me permito aportar y/o solicitar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte al demandante:

Para probar hechos que interesan al proceso, solicito que en la fecha y hora que el Despacho fije para el efecto, se solicite que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o mediante cuestionario previo escrito formularé, con reconocimiento de documentos.

2. Interrogatorio de parte al demandado:

Para probar hechos que interesan al proceso, solicito que en la fecha y hora que el Despacho fije para el efecto, se solicite que el demandado, Sr. JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o mediante cuestionario previo escrito formularé, con reconocimiento de documentos.

JORGE ANDRES SANCHEZ JARAMILLO
C.C. No. 80.027.117
Correo Electrónico: concepto.jorgeandres@gmail.com
Carrera 75 No. 64A – 30, apto 206 de Bogotá

3. Documentales:

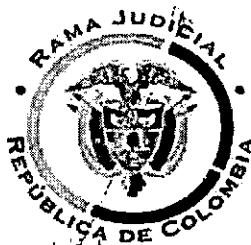
Se adjunta certificado de vigencia de la calidad de abogado y certificado de no antecedentes disciplinarios.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibirá notificaciones así: Carrera 7C No. 138 – 38, cAP 103, Bogotá, correo electrónico: alvaro_calero@hotmail.com, celular 350-6762919.

Del Señor Juez, atenta y respetuosamente,


ALVARO JOSE CALERO RUSCHER
C.C. No. 94.403.455 de Santiago de Cali (Valle)
T.P. No. 97.808 del C.S.J.



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018, PRORROGADO ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019 PRORROGADO ACUERDO PCSJA 20-11660 DE NOVIEMBRE 6 DE 2020)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hemando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

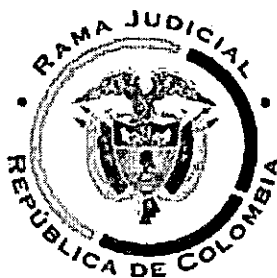
11 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 15 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 25 de abril de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de mayo de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 02 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 21 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos se ordenó el cierre del Edificio a la 1:00 P.M. por disturbios y problemas de orden público. 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y 4 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11671 del 6 de noviembre de 2020 Restricción ingreso entre del 50% del personal. Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21-1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 16 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y 4 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11546 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. El consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanudan términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 16 y 31 de julio 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11671 del 6 de noviembre de 2020 Restricción ingreso entre del 50% del personal. Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21-1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Febrero 19 de 2021 Acuerdo CSJBTA21-12 no corren términos por fallas de luz. Ministerio de Salud Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

03 DE MAYO DE 2021.- AL DESPACHO.- Con el escrito que antecede para resolver.-


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg



19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 4 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2019-1884

En atención al escrito visible a folios 1 al 3 c. 3., en el que se solicita declarar la nulidad del auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, entonces, por Secretaría, dese traslado de la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 23 hoy 8 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario